

Constancia Secretarial. Pasto, 9 de septiembre de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

Fernando A. Delgado P.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL No.2021-00088-00

Pasto, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la petición del decreto de cautelas elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, siendo la misma procedente y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso:

Decreta:

1º). El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados JORGE ALBERTO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.243, TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., identificado con NIT. 891.200.645-1 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificado con NIT. 860.037.013-6, de acuerdo a lo legalmente establecido en las siguientes entidades bancarias y/o sociedades fiduciarias:

- BANCO BANCOLOMBIA
gciari@bancolombia.com.co

- DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

- BANCO BBVA COLOMBIA
notifica.co@bbva.com

- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
notificbancolpatria@colpatria.com

- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
rjudicial@bancodebogota.com.co

- BANCO POPULAR S.A.
presidencia@bancopopular.com.co

- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
djuridica@bancodeoccidente.com.co

- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
jecortes@gnbsudameris.com.co

- BANCO ITAU
notificaciones.juridico@itau.co

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
atnclie@bancoagrario.gov.co

- BCSC BANCO CAJA SOCIAL
contactenos@bancocajasocial.com

Para su efectividad se oficiará a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, a fin de que con los dineros se constituya un certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial No. 520012031003 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Se le hará saber al señor Gerente de la citada entidad, que su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la ley.

La parte demandante es FRANCO GERINALDO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.325.089 y otros.

2º) LIMITAR las medidas cautelares decretadas, hasta por la suma DE SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$734.400.000), de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, esto es el valor del crédito, más un cincuenta por ciento (50%) y las costas prudencialmente liquidadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**

AMG

Firmado Por:

Martha Lida Rosero De Bastidas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07963983146090b3af50686c067b9e822c854a3aeeb3f99c3733ca8296ec2f4**

Documento generado en 09/09/2024 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>